ACTO LEGISLATIVO 2 DE 2007 (julio 6)

Diario Oficial No. 46.681 de 6 de julio de 2007 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por medio del cual se modifican los artículos <u>328</u> y <u>356</u> de la Constitución Política de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 10. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Adiciónese el siguiente párrafo al artículo <u>356</u> de la Constitución Política: La ciudad de Buenaventura se organiza como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.

ARTÍCULO 20. El artículo 328 de la Constitución Política quedará así: El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e histórico de Santa Marta y Barranquilla conservarán su régimen y carácter, y se organiza a Buenaventura y Tumaco como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturísmo.

PARÁGRAFO. < Parágrafo INEXEQUIBLE

ARTÍCULO 30. Este acto legislativo rige a partir de su promulgación

La Presidenta del honorable Senado de la República,
DILIAN FRANCISCA TORO TORRES.
El Secretario General del honorable Senado de la República,
EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD.
El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
ALFREDO APE CUELLO BAUTE.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, ANGELINO LIZCANO RIVERA.